

DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚM.	NIVEL	SITUACIÓN
<b>B) PERSONAL LABORAL FIJO :</b>				
1. Servicios Generales:				
1.1. Oficial Serv. Aguas y Otros		1		Propiedad
2. Escala de Administración Especial:				
2.1 Asistente Social		1		Propiedad
<b>3. PERSONAL LABORAL EVENTUAL:</b>				
3. Servicios Generales:				
3.1. Limpiadoras Consultorios y Polideport.		1		Eventual
3.2. Operarios		2		Eventual
3.3. Atención Centro Cultural		1		Eventual
<b>3.4. INSTALACIONES DEPORTIVAS:</b>				
3.4.1. Monitora Piscina		1		Eventual
3.4.2. Vigilante Polideportivo		1		Eventual
3.5. Servicios Especiales				
3.5.1. Agente Desarrollo Local		1		Eventual
<b>5. AUXILIARES DE HOGAR:</b>				
5.1. Auxiliar Atención Domiciliaria		2		Eventual
<b>C) PERSONAL PRESTACION SERVICIOS:</b>				
1.1. Arquitecto T. Municipal		1		Prestación Servicios
<b>D) ALTOS CARGOS:</b>				
1.1. Alcaldía, (Dedicación exclusiva)		1		Dedicac. exclusiva

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 13 de mayo de 2009.–El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

09/7552

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2009 y plantilla de personal.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2009, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villacarriedo para el ejercicio 2009, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Villacarriedo, 14 de mayo de 2009.–El alcalde, Ángel Sáinz Ruiz.

09/7550

## 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### Secretaría General

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 9/09.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador N° 9/09, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 25/09.

Nombre y apellidos: D. José Benito García.

Domicilio: C/ M. de la Hermida, nº 70 bj. – Santander.

Resolución: Multa de 200 euros.

«Examinado el expediente sancionador N°: 25/09 instruido a D. José Benito García, titular del establecimiento denominado “Asón”, de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público, el día 23-12-08 a las 3:00 horas con 8 clientes en su interior.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia la iniciación de expediente sancionador el día 28 de enero de 2009, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado, a través del Boletín Oficial de Cantabria nº 56 de fecha 23-3-09. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el art. 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora “ Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artº 13.2 en relación con el artº 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artº 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artº 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.